



Yopal, Veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso No.** 85001-31-03-003-2016-00291-00

**Solicitante:** FRANCISCO ROBERTO ACERO RINCON

**Acreedores:** BANCOLOMBIA S.A, BANCOMPARTIR Y OTROS

---

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

### TEMA A TRATAR

Se integrará al expediente la constancia de fijación del aviso de reorganización, visible a folio 355 aportado por el deudor y el promotor.

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal - Casanare ha emitido respuesta positiva al oficio No. 0756 del 06 de julio de 2018, por tanto se pondrá en conocimiento de las partes (fl. 360).

El apoderado del deudor allegó al expediente página del periódico el Espectador en la cual se publicó el aviso de Reorganización, por tanto se pondrá en conocimiento de las partes (fl. 363).

En virtud del artículo 20 de Ley 1116 de 2006 y para que sea vinculado al presente proceso de Reorganización Empresarial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal ha remitido el siguiente expediente:

**Origen:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal

**Radicado:** Ejecutivo Singular 2016-00137

**Demandante:** BANCO PICHINCHA S.A.

**Demando:** FRANCISCO ROBERTO ACERO RINCON

El deudor FRANCISCO ROBERTO ACERO RINCON, ha conferido poder a la abogada MERCEDES ARROYAVE ARDILA, procederá el despacho a reconocer personería y requerir a la nueva apoderada para que allegue el respectivo Paz y Salvo.

Además Mediante providencia calendada del 25 de Junio de 2018 (fl. 352), este Despacho corrió traslado de la actualización del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de voto, conforme lo determina el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, sin que se haya presentado objeción alguna por parte de los acreedores, este Despacho dará aplicación al inciso final de la mencionada norma, procederá a aprobar el inventario, reconocer los créditos, establecer los derechos de voto, fijar fecha para la presentación del acuerdo de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Intégrese al expediente la constancia de fijación del aviso de reorganización, visible a folio 355.

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal – Casanare (fl. 360).

**TERCERO:** póngase en conocimiento de las partes la página del periódico el Espectador en la cual se publicó el aviso de Reorganización (fl. 363).

**CUARTO:** Vincúlese al presente proceso de Reorganización Empresarial, el proceso ejecutivo singular relacionado en la parte motiva.

**QUINTO:** Reconocer y Tener a la doctora MERCEDES ARROYAVE ARDILA, como apoderada judicial de FRANCISCO ROBERTO ACERO RINCON en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 368 y 369 del cuaderno principal. Se entiende revocado el poder al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

**SEXTO:** Reconocer los créditos señalados por el Promotor a folio 322 y 323 de este cuaderno.

**SÉPTIMO:** Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor del deudor (fl. 322 y 323).

**OCTAVO:** Los derechos de voto de los acreedores quedarán de la siguiente manera de conformidad con lo indicado por el Promotor a folio 323:

1. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**.....3, 3738%
2. **BANCOLOMBIA S.A.**..... ...18. 3603%
3. **BANCOMPARTIR S.A.**:.....2,809%
4. **BANCO PICHINCA S.A.**.....3.8234%
5. **FRANCISCO ROBERTO ACERO RINCON**.....71,5632%

**NOVENO:** Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de cuatro (04) meses para la celebración del acuerdo de reorganización, sin perjuicio que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

**Parágrafo:** Advertir que el termino de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo

con el lleno de sus requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación por adjudicación de la persona natural.

**DECIMO:** Dentro de dicho término el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

**DECIMO PRIMERO:** Con la presentación del Acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

**DECIMO SEGUNDO:** Advertir al concursado, que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo, deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.

**Parágrafo:** Instar al concursado para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA**

**Juez**

<p>Juzgado Tercero Civil Circuito Yopal-Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO SISTEMA ORAL</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 71 DE HOY 23 DE OCTUBRE DE 2018. Siendo las 7:00 AM.</p> <p><b>ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL</b> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------